CC. # 6.197.487 de Bugalagrande
Dirección: Condominio Manantial de las Mercedes. Potrerito. Jamundí
Tel: Cel: 311 321 2592
Email: lisandroroco@hotmail.com

INFORME DE GESTIÓN DEL CONTRATISTA LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS
NIT 901790003-9
CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES No 213-2026

Bugalagrande, Febrero 28 del año dos mil veintiséis (2.026).

LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS, en mi condición de contratista, mediante el Contrato, de Servicios Profesionales, No. 213-2026, atentamente presento el informe de las actividades desarrolladas durante el **período comprendido entre el 30 de enero y el 28 de febrero de 2026**, de acuerdo con las obligaciones señaladas en el contrato, de la siguiente manera:

Contratista:	LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS NIT 901.790.003-9
Proceso de Contratación:	CO1.SLCNTR.16934896 del 30 de enero del 2026.
Contrato de prestación de servicios:	*"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR APOYO EN LA REVISIÓN, ANÁLISIS, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE – VALLE DEL CAUCA".*
Actividades específicas:	1. Apoyar a la secretaría de hacienda en la revisión del estado Actual del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio BUGALAGRANDE, con el fin de determinar los aspectos a actualizar, que le permitan al municipio ceñirse a la normatividad vigente. 2. Asesorar y apoyar a la secretaría de hacienda en la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de BUGALAGRANDE, expedido mediante Acuerdo Municipal No 080 de noviembre 30 de 2018, para ajustarlo a los nuevos parámetros legales y jurisprudenciales en materia del ordenamiento presupuestal colombiano. 3. Apoyar la elaboración del proyecto de Acuerdo "por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de BUGALAGRANDE y se dictan otras disposiciones", acompañado de la correspondiente exposición de motivos. 4. Acompañar a la Administración Municipal en la presentación, sustentación y debates a surtir en el Concejo Municipal para efectos de la aprobación del Estatuto Orgánico Presupuestal. 5. Capacitar a los funcionarios de la administración municipal en las nuevas disposiciones legales contenidas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, de acuerdo con el cronograma que defina la Secretaría de Hacienda para tal fin. 6. Socializar el nuevo Estatuto Orgánico Presupuestal del Municipio en las instancias que se requiera: Consejos de Gobierno, comités, comisiones, etc, de conformidad con la programación que se defina para tal fin por parte de la Secretaría de Hacienda.
Supervisor Designado	**JAIRO ALBERTO TRIGUEROS VICTORIA** secretario de Hacienda.
Periodo del informe	**30/enero/2026 al 28/febrero/2026**

CC. # 6.197.487 de Bugalagrande
Dirección: Condominio Manantial de las Mercedes. Potrerito. Jamundí
Tel: Cel: 311 321 2592
Email: lisandroroco@hotmail.com

Durante el periodo de la referencia por parte del suscrito contratista, quien desempeña sus actividades de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR APOYO EN LA REVISIÓN, ANÁLISIS, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE – VALLE DEL CAUCA", realizó las siguientes actividades:

No.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA	ACTIVIDADES EJECUTADAS
1	**Apoyar a la secretaría de hacienda en la revisión del estado Actual del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio BUGALAGRANDE, con el fin de determinar los aspectos a actualizar, que le permitan al municipio ceñirse a la normatividad vigente.**	Acompañé durante el durante el período del presente informe a la secretaría de hacienda en la revisión del estado actual del Estatuto Orgánico de Presupuesto, adoptado mediante Acuerdo 080 de 2018. Elaboré documento de fecha enero 30 de 2026, que contiene el diagnóstico sobre los aspectos que deben ser actualizados en razón a normas presupuestales expedidas con posterioridad al precitado Acuerdo 080 de 2018 o desarrollos jurisprudenciales en materia presupuestal como es el caso de la SentenciaC-036 de octubre de 2023 de la Corte Constitucional, que introdujo serios cambios en materia de facultades pro tempore que venían siendo otorgadas por los concejos municipales a los alcaldes para las modificaciones presupuestales, retornando esa potestad de manera exclusiva a dichas corporaciones. **Ver Anexo No 1** **Documento que contiene el diagnóstico que sustenta la actualización del estatuto orgánico de presupuesto de Bugalagrande.**
2	**Asesorar y apoyar a la secretaría de hacienda en la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de BUGALAGRANDE, expedido mediante Acuerdo Municipal No 080 de noviembre 30 de 2018, para ajustarlo a los nuevos parámetros legales y jurisprudenciales en materia del ordenamiento presupuestal colombiano.**	Acompañé durante la ejecución del contrato (enero 30 a febrero 28 de 2026) a la secretaría de hacienda en el proceso de actualización del Estatuto Presupuestal adoptado mediante Acuerdo No 080 de noviembre 30 de 2018, para ajustarlo a los nuevos parámetros legales y jurisprudenciales en materia del ordenamiento presupuestal colombiano. Se remitió el primer avance de la actualización del Estatuto Presupuestal, el cual presenta el siguiente alcance: **-Del Estatuto Orgánico, Alcance y Régimen Jurídico** (2 artículos) **-Título I Del Sistema Presupuestal** Capítulo I: Legalidad y Cobertura (3 artículos) Capitulo II: Estructura del Sistema Presupuestal (11 artículos) Capitulo III: De los principios del

CC. # 6.197.487 de Bugalagrande
Dirección: Condominio Manantial de las Mercedes. Potrerito. Jamundí
Tel: Cel: 311 321 2592
Email: lisandroroao@hotmail.com

		Sistema Presupuestal (1 artículo) Capitulo IV: Del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS (2 artículos) **-Título II: Del Presupuesto General del Municipio** Capítulo I: Ciclo y Composición del Presupuesto (1 artículo) **<u>En total se remitió un avance total de 20 artículos.</u>** La metodología propuesta consiste en la validación de manera presencial de la totalidad de los artículos remitidos (20) por parte de los funcionarios que forman parte de las secretarias de hacienda y de Planeación, para su posterior socialización con las demás secretarías de despacho. **Ver Anexo No 2** **Documento Primer Avance de Actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto (20 artículos)** **Listado asistencia reunión presencial realizada el 28 de febrero para la presentación del Primer Avance de Actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto** **Registro fotográfico de reunión presencial realizada el 28 de febrero para la presentación del Primer Avance de Actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto.**
3	**Apoyar la elaboración del proyecto de Acuerdo "por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de BUGALAGRANDE y se dictan otras disposiciones", acompañado de la correspondiente exposición de motivos.**	Esta actividad se ejecutará en los períodos posteriores de ejecución del presente contrato, al culminar la elaboración y validación de la totalidad de los títulos, capítulos y artículos que lleguen a conformar el Estatuto Orgánico de Presupuesto.
4	**Acompañar a la Administración Municipal en la presentación, sustentación y debates a surtir en el Concejo Municipal para efectos de la aprobación del Estatuto Orgánico Presupuestal.**	Esta actividad se ejecutará en los períodos posteriores de ejecución del presente contrato, cuando se sustente ante el concejo el contenido total de la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto.
5	**Capacitar a los funcionarios de la administración municipal en las nuevas disposiciones legales contenidas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, de acuerdo con el cronograma que defina la Secretaría de Hacienda para tal fin**	Esta actividad se ejecutará en los períodos posteriores de ejecución del presente contrato, cuando se obtenga la aprobación del Estatuto Orgánico de Presupuesto por parte del Concejo Municipal.

6	**Socializar el nuevo Estatuto Orgánico Presupuestal del Municipio en las instancias que se requiera: Consejos de Gobierno, comités, comisiones, etc, de conformidad con la programación que se defina para tal fin por parte de la Secretaría de Hacienda.**	Esta actividad se ejecutará en los períodos posteriores de ejecución del presente contrato, cuando se obtenga la aprobación del Estatuto Orgánico de Presupuesto por parte del Concejo Municipal.

CERTIFICACION PAZ Y SALVO Y APORTES PARAFISCALES

Por tratarse de una persona jurídica y de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, artículo 50 y Ley 828 de 2003, me permito anexar certificación de paz y salvo en el pago de los aportes parafiscales, de fecha marzo 3 de 2026.

CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO Y APORTES PARAFISCALES

El suscrito, **LISANDRO ROLDAN GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.197.487 expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de **LISANDRO ROLDAN GONZALEZ S A S**, identificada con NIT: 901.790.003-9, y el Contador Público **OSCAR MAURICIO MONTOYA MARÍN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.134.960, expedida en Cali, Valle del Cauca, CERTIFICAMOS B A J O LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que se ha cumplido con las obligaciones derivadas de afiliación y pago con los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, y los correspondientes a aportes parafiscales, son Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y Caja de Compensación Familiar, dentro de los términos de ley de conformidad con las normas vigentes, según Ley 789 de 2002 Artículo 50 y Ley 828 de 2005 Artículo . Del mismo modo certifico que he realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la presente.

Certifico además que A LA FECHA no hay saldos a mi cargo derivado de los aportes parafiscales y seguridad social a que estoy obligado de conformidad con las normas vigentes.

Expedido en Cali, el día (03) del mes de Marzo del año (2026).

Cordialmente;

Oscar Mauricio Montoya Marin
C.C 1.144.134.960 de Cali
T.P. 216742-T
Contador público

Lisandro Roldan G.
C.C 6.197.487 de Bugalagrande
Representante Legal

CC. # 6.197.487 de Bugalagrande
Dirección: Condominio Manantial de las Mercedes. Potrerito. Jamundí
Tel: Cel: 311 321 2592
Email: lisandroroga@hotmail.com

PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL MES ENERO DE 2026 (PLANILLA 9498046849)

Base de Cotización	Valor pagado a			Total Pagado	Fecha de pago
	EPS	PENSIÓN	ARL		
($8.000.000)	($320.300)	($1.361.100)	($41.900)	($1.723.300)	(Febrero 4 de 2026)

Anexos:
Comprobante de pago de aportes de seguridad social mes de enero de 2026

Planilla de pago de aportes de seguridad social mes de enero de 2026

Lisandro Roldan G

LISANDRO ROLDAN GONZALEZ
CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL
LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS
NIT 901790003-9

Representante Legal
CC. # 6.197.487 de Bugalagrande

Dirección: Condominio Manantial de las Mercedes.
Potrerito. Jamundí

Tel: Cel: 311 321 2592
Email: lisandrorogo@hotmail.com

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN HACIENDA PÚBLICA TERRITORIAL

APOYO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO PRESUPUESTAL

MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (VALLE)

FEBRERO DE 2026

Representante Legal
CC. # 6.197.487 de Bugalagrande

Dirección: Condominio Manantial de las Mercedes.
Potrerito. Jamundí

Tel: Cel: 311 321 2592
Email: lisandrorogo@hotmail.com

Bugalagrande, enero 30 de 2026.

Doctor:
JAIRO TIGREROS
Secretario de Hacienda
Bugalagrande

REFERENCIA: **DIAGNÓSTICO ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DE BUGALAGRANDE.**

Con el fin de proceder a la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Bugalagrande, adoptado mediante Acuerdo 080 de 2018, se procede a establecer los aspectos a actualizar.

Las entidades deben adelantar procesos permanentes de mejora continua en sus procesos que permita el mejoramiento de la gerencia pública territorial, lo que se debe traducir en el mejoramiento de la gestión fiscal en pro del cumplimiento de las metas trazadas en los planes de desarrollo.

Para que se puedan cumplir con las metas contenidas en el plan de desarrollo se hace necesario lograr la articulación de los procesos de Hacienda Pública con el de la Planeación Estratégica, que evite la ejecución permanente de recursos, si bien ajustados a la normatividad vigente, pero sin el impacto necesario en los resultados esperados en los planes de Desarrollo.

El Presupuesto Público como componente del Sistema Presupuestal Colombiano es una de las herramientas fundamentales para la ejecución de las políticas económicas por parte del Estado, a través de su función como financiador y/o proveedor directo de bienes y servicios. Es uno de los instrumentos a través de los cuales el Estado, logra la materialización de las

metas de los programas y proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo e impacta de esta forma las condiciones de vida de la comunicad.

Un correcto proceso presupuestal es garante de una exitosa gestión económica y social, un proceso presupuestal sin fundamentos claros, es garante de una gestión deficiente en el campo económico y el campo social. Es por ello que se hace prioritario que los entes territoriales cuenten con Estatutos Presupuestales ajustados a la normatividad vigente y de conformidad con la jurisprudencia desarrollada respecto de la misma.

Concomitante con lo anterior, los municipios deben adoptar las normas orgánicas de presupuesto y seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación, adaptándolas a las actuales normas constitucionales, sus condiciones y su organización.

Así mismo, de conformidad con la autonomía de los entes territoriales reconocida desde el artículo 1° de la Constitución Política y en lo dispuesto en el artículo 287 idem, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en tal sentido se tiene que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los limites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*

La actualización del Estatuto Presupuestal permite que el municipio cuente con una herramienta de control de gestión ajustada a los nuevos parámetros legales en materia del ordenamiento presupuestal colombiano y a las recientes sentencias de la Corte Constitucional en materia de facultades para las modificaciones presupuestales, de manera que se logre que el Estado cumpla con el objetivo de focalizar el gasto de manera eficiente y transparente, teniendo en cuenta los limitados recursos con que se cuenta frente a la magnitud de las necesidades básicas insatisfechas.

En sentencia C-652 de 2015, la Corte Constitucional reitera la facultad de las entidades territoriales de expedir a través de los concejos normas orgánicas de presupuesto:
"(…) 3.6 Atendiendo a la filosofía que lo inspira, el fundamento constitucional general para el ejercicio de la función de planeación aparece contenido en los artículos 151, 300-2 y 313-2 de la Carta Política. La primera de dichas disposiciones le asigna al Congreso de la República la facultad para expedir las leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo. Las normas restantes, en su orden, disponen que, a nivel departamental, le corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas, expedir las disposiciones relacionadas con la planeación y el desarrollo económico y social, y que, a nivel municipal, le compete a los Concejos, a través de acuerdos, la función de adoptar los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (…)"

El municipio de BUGALAGRANDE cuenta con un Estatuto Presupuestal que si bien contiene los componentes del ciclo presupuestal, techos presupuestales, de reservas presupuestales, de vigencias futuras ordinarias y excepcionales para entidades territoriales, de pasivos exigibles vigencias expiradas, de los resultados fiscales en los cierres de vigencia, entre otras, el nuevo desarrollo jurisprudencial del país en materia presupuestal hace necesario la actualización del mismo, de tal forma que se logre contar con una herramienta efectiva para el mejoramiento de la gestión en materia de la Hacienda Pública Territorial, articulada a la planeación estratégica de la entidad.

El actual Estatuto Presupuestal contiene em algunos de sus artículos remisión o cita al "Decreto Ley 111 de 1996", el cual no existe como tal, ni ha sido expedido de manera excepcional o por delegación al señor presidente.

Es menester recordar que los decretos ley corresponden a los que se expiden en uso de facultad constitucional o en un estado de excepción, mientras que el decreto 111 de 1996,

así con denominación sencilla, es la compilación de tres leyes orgánicas de presupuesto. Algunos tratadistas han dado en llamarlo decreto ley, a decir de ellos, "por cuanto su contenido es completamente el cuerpo de tres leyes orgánicas", pero no fue ese el alcance que le dio el congreso al facultar al presidente, pues de paso el articulo correspondiente (artículo 24 de la ley 225 de 1995) expresó que al expedirlo no podía cambiar o modificar su contenido.

La parte considerativa del Decreto 111 de 1996, no deja lugar a dudas sobre la naturaleza compilatoria del decreto, al expresar:

> *"Que la Ley 225 de 1995 introdujo algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 y a la Ley 179 de 1994, Orgánicas del Presupuesto, y en su artículo 24* ***autorizó al Gobierno para compilar las normas de las tres leyes mencionadas****, sin cambiar su redacción ni contenido;"*
>
> *"Que* ***la compilación que el Gobierno efectúa mediante el presente Decreto será el Estatuto Orgánico del Presupuesto,*** *según lo dispone el artículo 24 de la Ley 225 de 1995, …"*

Adicionalmente es oportuno citar la sentencia de la Corte Constitucional C98 de 1999, que al respecto de la diferenciación de la ley y los decretos ley, manifiesta:

> *"Esta distinción doctrinaria es en parte relevante en la presente discusión porque, en principio,* ***cuando la Constitución habla de las "leyes", en general lo hace en sentido formal, pues hace referencia a los actos producidos por el Legislador, esto es, por el Congreso****. Así, el artículo 150 explícitamente establece que corresponde al Congreso hacer las leyes. Por su parte, los artículos 154 a 170 regulan la formación de las leyes, que es el procedimiento por el cual el Congreso expide esos actos, que son sancionados por el Presidente."*
>
> *"Así, es cierto que en la Carta predomina un criterio formal para definir la noción de ley; sin embargo,* ***la propia Constitución atribuye a ciertas disposiciones, que no son formalmente leyes, por cuanto no son actos expedidos por el Congreso, una fuerza equivalente al de las leyes en sentido formal. Así, el artículo 150 ordinal 10 autoriza al Congreso a que faculte al Presidente a expedir normas con fuerza de ley. Igualmente, decretado un estado de excepción (CP arts. 212 a 215), el Presidente puede expedir decretos legislativos, que tienen fuerza plena de ley, en el caso del Estado de Emergencia, pues modifican las leyes vigentes, o que tienen una suerte de fuerza de ley temporal, en los casos de Estado de Guerra Exterior o de Conmoción Interior, puesto que suspenden las leyes que le sean contrarias."***
>
> ***(Resaltado y negrillas fuera de texto)***

Las evidencias y citas anteriores despejan cualquier duda y ratifican que estamos ante un decreto compilatorio, no frente a un decreto ley expedido por el presidente en uso de una

facultad especifica que le permitiera bajo sus criterios expedir uno con fuerza legislativa, pues no fue esa la facultad que le entregó el congreso, ni se encuentra dentro de los decretos que adquieren esa virtud o calificación formal en virtud de la constitución.

La norma que lo autorizó estableció de paso que dicho acto administrativo, una vez vigente, tendría el alcance de Estatuto Orgánico de la materia, esencialmente, que dicha compilación constituye el Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación al que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia. Se hace necesario ajustar y concordar de manera correcta los artículos que en la actualización correspondan al Decreto 111 de 1996, retirándole la calidad de ley para mantener la de decreto, que bien podría citar también a qué artículo de ley orgánica compilada, corresponde.

De manera permanente y con posterioridad a la expedición del llamado Estatuto Orgánico de Presupuesto de Bugalagrande, el congreso ha expedido leyes que dan mayor alcance a lo establecido inicialmente, permitiendo que el gobierno nacional las reglamente, con la limitante que aquellos actos administrativos limitan su aplicación a las entidades que ejecutan o son parte del presupuesto general de la nación, con lo cual las entidades territoriales se quedan cortas al darles aplicación como quiera los estatutos locales no contemplan la posibilidad de que esa reglamentación se aplique por analogía o extensión, siendo esa la primer razón de pesos para expedir un nuevo estatuto que contemple esa posibilidad y se adecue al marco regulatorio de la elaboración, expedición, ejecución y seguimiento que se aplica para el Presupuesto General de la Nación, logrando así un criterio unificador

Se hace necesario que el municipio adopte y adapte en su estatuto presupuestal los lineamientos de lineamientos que existiendo legalmente no fueron traídos al cuerpo del actual estatuto local, introducidos entre otras por las Leyes 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1474 de 2011, 1483 de 2011, 1530 de 2012, 1523 de 2012, 1551 de 2012, Ley 2294 de 2023 y en sus correspondientes Decretos Reglamentarios, con el fin de poder contar con una verdadera herramienta de gestión fiscal, que oriente las decisiones en materia presupuestal.

De otra parte y como aspecto estructural para abordar la actualización del Estatuto Presupuestal del municipio de Bugalagrande, es pertinente informar que la Sentencia C-036 de octubre de 2023 de la Corte Constitucional, al estudiar el numeral 5 del artículo 19 y del numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", por el presunto desconocimiento del principio de legalidad del presupuesto, consideró en síntesis lo siguiente:

"Las disposiciones examinadas por la Corte facultan a las asambleas para que deleguen en cabeza de los gobernadores, de forma temporal, la competencia correspondiente a la modificación del presupuesto departamental en los términos descritos en la tabla 1 de esta sentencia. Tras la revisión de las reglas definidas en la Constitución Política sobre el procedimiento de elaboración y aprobación presupuestal, y la distribución de competencias en materia presupuestal entre el ejecutivo y las corporaciones públicas de elección popular, ***la Sala estableció la inconstitucionalidad de las facultades de delegación de las competencias comprendidas en la facultad de delegación examinada****. En particular, encontró que las disposiciones demandadas violan: (i) el artículo 345 superior, según el cual en tiempos de normalidad institucional no se pueden hacer gastos públicos que no hayan sido decretados por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales; (ii) el artículo 347 de la Carta Política que define el trámite de incremento de las rentas en el orden nacional y que resulta aplicable en el ámbito territorial como consecuencia de la remisión el artículo 353 superior; y (iii) las reglas definidas en el Estatuto orgánico del Presupuesto sobre la modificación del presupuesto, que exigen que, por regla general, el aumento de los montos de las apropiaciones se adelante a través de proyectos de ley presentados por el Gobierno Congreso de la República sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto".*

En el mismo sentido, dicho Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, mediante No. 76001-23-33-000-2024-00117 del 29 de abril de 2024 declaro la invalidez Acuerdo Municipal, donde se resalta: (…)

23. Por su parte, el Consejo de Estado, se ha expresado frente al tema en los siguientes términos:

"Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5º, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1996, determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:

(…)

b) Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida. En ambos casos la competencia es del

Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

En fallo de la máxima autoridad jurisdiccional en el Valle del Cauca por medio de la Sentencia No. 76001-23-33-000-2024-00219-00 del 08 de mayo de 2024 declaro la invalidez de Acuerdo Distrital, donde se destaca lo siguiente:

"32. Así, considera la Sala que el Concejo Distrital (…) se extralimitó al autorizar a la alcaldesa para realizar movimientos presupuestales sin limitar su objeto, es decir, la facultad no especificó si la modificación corresponde a: adiciones, reducciones, aplazamientos de apropiaciones o traslados presupuestales internos; circunstancia que puede poner al alcalde municipal en un escenario de aumentar el presupuesto general de rentas para la vigencia 2024, lo cual, como se vio, no es válido ya que para dicho evento es necesario que por iniciativa del alcalde se presente el proyecto de acuerdo.

(…)

35. Para la Sala, la norma acusada abre la posibilidad de que el alcalde efectúe directamente incrementos sobre el monto de los gastos del presupuesto o modifique la destinación de los recursos entre funcionamiento, servicio de la deuda, programa y subprograma definida previamente por el concejo municipal, desconociendo las reglas definidas en los artículos 345, 346 y 352 de la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ***particularmente la sentencia C-036 de 2023 de acuerdo con la cual, únicamente los concejos municipales, a nivel territorial, tienen competencia funcional, recibida directamente de la Constitución Política y desarrollada por el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para expedir e introducir modificaciones en el presupuesto de rentas y gastos de cada vigencia.***

36. Es así que, cualquier modificación que deba efectuarse al presupuesto de rentas y gastos del distrito, debe ser adoptada mediante acuerdo por el Concejo municipal, pues es exclusivamente a esa autoridad administrativa a quien la Constitución Política le confió esa función, dado que por mandato superior la expedición del presupuesto de rentas y gastos, así como las adiciones presupuestales y las modificaciones que superen el monto global deben ser ordenadas por el Legislador y, en el ámbito territorial, a instancias del Concejo Municipal" (negrillas y subrayas fuera de texto original)

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado recordó que existen 3 clases de modificaciones:
1) reducción o aplazamiento de las apropiaciones;
2) adiciones al presupuesto o créditos adicionales; y
3) movimientos presupuestales, que se desarrollan así

(…)

"b) Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por la ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida.

En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno *Nacional, porque se están variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta*

competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción".

La Sentencia C036 de 2023 de la Corte Constitucional, respecto de la tipología de las operaciones presupuestales posteriores a la aprobación del presupuesto, estableció:

Tipología de operaciones presupuestales posteriores a la aprobación del presupuesto[50]		
Desde la perspectiva de las rentas		
Tipo de operación presupuestal	Alcance	Regulación constitucional/orgánica
Creación de nuevas rentas	En los casos en los que los ingresos autorizados en el presupuesto no sean suficientes, el Gobierno puede proponer ante el Congreso la **creación de nuevas rentas**, esto es, la estimación de una nueva fuente de ingreso. La creación de las nuevas rentas, regulada en el artículo 347 superior, no se adelanta, en estricto sentido, en la fase de ejecución del presupuesto, pues responde al desbalance entre las rentas y los gastos de todo el presupuesto advertido desde la formulación del proyecto por el Gobierno o su aprobación por el Congreso. Sin embargo, la aprobación de los recursos adicionales puede darse luego de aprobado el presupuesto de rentas[51]. Por lo tanto, si se aprueban las nuevas rentas en esta hipótesis se trataría, en todo caso, de una operación posterior a la aprobación del presupuesto.	Artículo 347 de la Carta Política
Aumento de renta aprobada	En los casos en los que los ingresos autorizados en el presupuesto no sean suficientes, el Gobierno también puede proponer ante el Congreso el **aumento de una renta** aprobada previamente. El procedimiento para esta operación es el mismo previsto en el artículo 347 superior y sobre esta operación caben las mismas consideraciones en relación con el momento, ya que puede ser posterior a la aprobación del presupuesto.	Artículo 347 de la Carta Política

Recursos de asistencia y cooperación internacional	Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables hacen parte del presupuesto de rentas del presupuesto general de la Nación y se incorporarán al mismo como donaciones. La incorporación de estos recursos se adelanta mediante decreto del gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Adicionalmente, el ministro de Hacienda debe informar de su incorporación a las comisiones económicas del Congreso.	Artículo 33 del EOP
Subregla en recursos en el ámbito departamental **(Decreto)**	En relación con los recursos provenientes de: (i) el sistema general de participaciones; (ii) el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales; (iii) el Sistema General de Regalías; (iv) convenios con entidades del Estado o de cooperación internacional; y (v) Tesoro nacional. El gobernador incorpora estos recursos al presupuesto departamental mediante decreto. Igualmente, cuando los recursos tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione al presupuesto, deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo.	Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 (numerales 49 y 51)
Desde la perspectiva del gasto		
Adiciones **Tipología general**	Las adiciones, como tipología general, incluyen las operaciones en las que se aumenta la cuantía de una apropiación ya aprobada o se crea una nueva partida de gasto. Para el efecto, el Gobierno propone, por regla general, ante el Congreso la creación y aprobación de un crédito adicional salvo que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones. Los créditos adicionales hacen referencia a la creación de nuevos rubros en el presupuesto de gastos mediante: (i) créditos extraordinarios, que corresponden a la creación de una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original; y (ii) créditos suplementales, en los que se aumenta la cuantía de una apropiación ya aprobada [52].	Artículo 345 de la Carta Política Artículo 79 a 82 del EOP Artículo 67 de la Ley 38 de 1989
Creación de nueva partida de gasto **(Ley)**	En esta operación se crea una partida de gasto que no estaba prevista en el presupuesto original[53]. Esta operación genera la apertura de créditos extraordinarios. De acuerdo con el artículo 80 del EOP, el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre créditos adicionales al presupuesto[54].	Artículo 345 de la Carta Política Artículo 79 a 82 del EOP Artículo 2.8.1.9.6. del Decreto 1068 de 2015
Aumento de una partida **(Ley)**	En esta operación se aumenta la cuantía de una determinada apropiación mediante créditos suplementales[55]. De acuerdo con el artículo 80 del EOP, el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto.	Artículo 345 de la Carta Política Artículo 79 a 82 del EOP artículo 2.8.1.9.6. del Decreto 1068 de 2015

	ley sobre créditos adicionales al presupuesto.	
Aumento de una partida **(Ley)**	En esta operación se aumenta la cuantía de una determinada apropiación mediante créditos suplementales[55]. De acuerdo con el artículo 80 del EOP, el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto.	Artículo 345 de la Carta Política Artículo 79 a 82 del EOP artículo 2.8.1.9.6. del Decreto 1068 de 2015
Recursos de asistencia y cooperación internacional **(Decreto)**	Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables se incorporan al presupuesto general de la Nación mediante decreto del gobierno. La destinación de estos recursos está determinada por las estipulaciones en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la República.	Artículo 33 del EOP
Traslados **Tipología general**	En estas operaciones se disminuye el monto de una apropiación con el fin de aumentar otra partida[56]. Los traslados pueden tener diferentes modalidades, pues pueden consistir, entre otros, en la modificación de los montos asignados entre secciones (entidades públicas), la alteración en el destino de los diferentes tipos de presupuesto (funcionamiento, inversión, servicio de la deuda), y la modificación en el destino de los recursos entre programas y/o subprogramas. El procedimiento para adelantar traslados varía según si se altera la partida global definida por el Congreso destinada a funcionamiento, servicio de la deuda, programa y subprograma[57].	Artículos 60, 64, 80 y 82 del EOP Artículo 67 de la Ley 38 de 1989
Traslados que no alteran la la partida global definida por el Congreso destinada a destinada funcionamiento, servicio de la deuda programa y subprograma **(Decreto)**	Los traslados que no modifican la partida global definida por el Congreso de la República se adelantan por vía administrativa a través de contracréditos. Así, por ejemplo, si el traslado se mantiene en rubros que mantienen la destinación a funcionamiento, servicio de la deuda, programa o subprograma se puede efectuar el traslado correspondiente por vía administrativa.	Artículo 81 del EOP Artículo 67 de la Ley 38 de 1989
Traslados que alteran la partida global definida por el Congreso destinada a funcionamiento, servicio de la deuda, programa y subprograma **(Ley)**	Los traslados que modifican **la partida global definida por el Congreso destinada a funcionamiento, servicio de la deuda, programa y subprogramas** deben ser efectuados mediante ley presentada por el Gobierno al Congreso de la República. Así, por ejemplo, si el traslado se adelanta desde un rubro correspondiente a funcionamiento hacia un rubro correspondiente al servicio de deuda pública se requiere el trámite de una ley para efectuar el traslado.	Artículo 80 del EOP
Traslados fusión de órganos o traslado de funciones entre órganos **(Decreto)**	Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobierno Nacional, mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos. Estos traslados no pueden aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Congreso de la República.	Artículo 86 del EOP

Otras operaciones		
Reducciones **(Decreto)**	Corresponden a la reducción del monto de una apropiación aprobada en el presupuesto correspondiente por las razones descritas en el artículo 76 del EOP[58]. Las reducciones se adelantan directamente por el Gobierno nacional.	Artículo 76 del EOP
Aplazamientos **(Decreto)**	Se trata de operaciones en las que se posterga una apropiación aprobada en el presupuesto correspondiente. Sobre esta operación, debe tenerse en cuenta que las apropiaciones están destinadas a ser ejecutadas en la vigencia fiscal correspondiente. En consecuencia, el aplazamiento implica que no se efectuará el gasto. Los aplazamientos pueden efectuarse directamente por el Gobierno nacional[59].	Artículo 76 del EOP
Movimientos presupuestales de distribución. **(Resolución)**	Corresponden a operaciones que desagregan un monto global y lo concretan, pero no varían el gasto ni su destinación general. Los movimientos se efectúan directamente por el Gobierno nacional y las entidades.	Artículo 19 de la Ley 1420 de 2010 C-006 de 2012

Tabla 1. Tipología de operaciones presupuestales posteriores a la aprobación del presupuesto. Elaboración del despacho ponente.

La Sentencia C036 de 2023 de la Corte Constitucional al referirse a la aplicación del principio de legalidad del presupuesto con alcance en las modificaciones a los presupuestos de las entidades territoriales estableció de manera precisa que: "*El principio de legalidad del presupuesto es aplicable a las entidades territoriales. Sin embargo, en la modificación de las rentas y del gasto se prevén algunos escenarios particulares en materia presupuestal, como la modificación directa por parte del gobernador en relación con los recursos provenientes de: (i) el sistema general de participaciones; (ii) el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales; (iii) el Sistema General de Regalías; (iv) convenios con entidades del Estado o de cooperación internacional; (v) tesoro nacional; y (vi) convenios de cooperación internacional.* (subrayas fuera de texto original).

De otra parte, es pertinente precisar que la Ley 819 de 2003, establece la obligatoriedad para las entidades territoriales de incluir en sus Marcos Fiscales de Mediano Plazo, la valoración de sus pasivos contingentes:

"Artículo 5. *Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales. Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

2. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Municipio y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.

3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, para la presentación al Consejo de Gobierno.

4. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC, determinando las metas financieras (montos mensuales máximos de ingresos y gastos), y aprobar su distribución entre funcionamiento, inversión y deuda a más tardar el 30 de diciembre de cada vigencia, que permita contar con un instrumento adecuado de planificación financiera que evite la generación de déficit fiscales o de tesorería.

5. Aprobar y modificar mediante acto administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia fiscal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico presupuestal sea las de una EICE del orden Municipal, previa presentación por parte del titular de la entidad respectiva.

Los órganos máximos de dirección de cada una de estas entidades presentarán el anteproyecto de presupuesto a consideración del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS. Una vez aprobados por el mismo serán adoptados al detalle por cada entidad a través de los órganos directivos.

6. Autorizar las vigencias futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal.

7. Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI, a través de los informes periódicos que presente la secretaría de Planeación Municipal.

8. Aprobar, modificar, evaluar y hacer seguimiento a los componentes del Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP, para lo cual hará seguimiento detallado de manera que, si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio fiscal del Municipio.

9. Aprobar de manera previa a la presentación ante el Concejo Municipal la asunción de obligaciones con cargo a Vigencias Futuras ordinarias y Excepcionales cuando la ejecución del gasto se prolongue a más de una vigencia fiscal o para los contratos en ejecución de los organismos del Municipio que por alguna razón deban extender su ejecución por efectos de prorrogas en tiempo, y de las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, previa a su presentación ante el Concejo Municipal en la forma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma orgánica.

10. Aprobar de manera previa el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, el cual será presentado ante el Concejo Municipal, con el fin de controlar el cumplimiento y la prevalencia de los criterios del programa de gobierno y su concordancia con el Plan de Desarrollo del Municipio y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

11. Aprobar las modificaciones presupuestales (Créditos y Contra créditos) siempre que no modifiquen los montos aprobados por el Concejo Municipal.

En el marco de las modificaciones de inversión que se aprueben, el COMFIS tendrá en cuenta que éstas no deberán incidir negativamente en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo programadas para la vigencia en el Plan Indicativo.

12. Aprobar en primera instancia las modificaciones presupuestales en el presupuesto del nivel central del Municipio y de las entidades descentralizadas del orden Municipal, si estas llegaren a modificar los techos aprobados por el Concejo Municipal, antes de su presentación ante la Corporación Administrativa.

13. Para el caso de las operaciones de crédito público, las de manejo, sus asimiladas y conexas éstas deberán contar con la aprobación del COMFIS, que verificará el comportamiento de las variables financieras que afecten el servicio de la deuda proyectado y su impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

14.Emitir concepto sobre la cuantía de los excedentes financieros generados por los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del estado, no societarias del orden local que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto Municipal y fijar la fecha de su consignación en la Tesorería Municipal.

15. Aprobar la incorporación al presupuesto Municipal de los recursos que haya recibido el tesoro Municipal, como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales, departamentales o de cooperación internacional para su respectiva ejecución. Esta incorporación se informará al Concejo Municipal.

16. Aprobar la incorporación al presupuesto Municipal los recursos adicionales que haya recibido el tesoro Municipal, con destinación específica determinada por la ley o en los términos en que fueron trasladados o recibidos.

17. Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio.

18. Realizar el seguimiento del programa de desembolsos de los créditos.

19. Impartir lineamientos para articular las actividades tendientes para que el Municipio utilice eficientemente los recursos de los Fondos de Cofinanciación, Fondo Nacional de Regalías y otros Fondos Nacionales e Internacionales que propendan por la cofinanciación de proyectos Municipales.

Representante Legal
CC. # 6.197.487 de Bugalagrande

Dirección: Condominio Manantial de las Mercedes.
Potrerito. Jamundí

Tel: Cel: 311 321 2592
Email: lisandrorogo@hotmail.com

ACUERDO N° XXX

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DE BUGALAGRANDE."

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en el numeral 5 del artículo 313, artículos del 345 al 364, Ley 136 de 1994, el numeral 9 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y los artículos 94 de la ley 38 de 1989 y 52 de la ley 179 de 1994, compilados en el artículo 109 de decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1473 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1483 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 2056 de 2020, los Decretos 115 de 1996, Decreto 568 de 1996, la sentencia C-036 de 2023 de la Corte Constitucional y demás normas concordantes

DEL ESTATUTO ORGANICO, ALCANCE Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. DEL ESTATUTO ORGÁNICO. Las normas contenidas en el presente acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Municipio de BUGALAGRANDE. En consecuencia, todas las disposiciones de esta entidad territorial, en materia presupuestal, deben ceñirse a lo establecido en este acuerdo. (Concordancia: Artículo 1 y 104 del Decreto 111 de 1996).

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO. El presente Estatuto Orgánico, la Constitución, las normas de carácter orgánico presupuestal vigentes y las que se llegaren a expedir, la reglamentación con aplicación territorial o adoptada por acto administrativo que éste expresamente autorice, constituyen el régimen jurídico presupuestal que regula el ciclo presupuestal: la programación, presentación, estudio y aprobación, liquidación, ejecución y seguimiento, control y evaluación del presupuesto del Municipio de BUGALAGRANDE, sus Establecimientos Públicos y demás entidades descentralizadas, así como la capacidad de contratación y la definición del Gasto Público Social. (Concordancia: Articulo 2 del Decreto 111 de 1996).

Representante Legal
CC. # 6.197.487 de Bugalagrande

Dirección: Condominio Manantial de las Mercedes.
Potrerito. Jamundí

Tel: Cel: 311 321 2592
Email: lisandrorogo@hotmail.com

TITULO I

DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

LEGALIDAD Y COBERTURA

ARTÍCULO 3. LEGALIDAD DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE: Los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bugalagrande, son pautas determinadas por la Constitución política y las Leyes orgánicas de presupuesto expedidas por el congreso para la reglamentación de esta materia, son determinantes para el Acuerdo anual de presupuesto, que preceden y condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo.

Por lo anterior, el Municipio, los órganos de control y las entidades descentralizadas que lo conforman, se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el Titulo XII de la Constitución, las leyes orgánicas de presupuesto, las leyes que regulen aspectos presupuestales, decretos reglamentarios y lo establecido en el presente Estatuto. (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art 2).

ARTICULO 4: En el presupuesto de cada vigencia no podrán incluirse ingresos, contribuciones o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas, o gastos que no estén autorizados previamente por la Ley, los Acuerdos Municipales, el CONFIS MUNICIPAL, las Juntas Directivas de los Establecimientos Públicos o que estén destinados al cumplimiento de providencias judiciales debidamente ejecutoriadas. De igual manera no podrán incluirse partidas que no correspondan a las propuestas por el Gobierno para atender el normal funcionamiento de la administración, el servicio de la deuda y los gastos de inversión destinados para dar cumplimiento al plan de desarrollo. (Concordancia: Artículos 345, 346 y 347 de la Constitución.)

ARTÍCULO 5. COBERTURA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO: El presente estatuto consta de dos niveles:

A. Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Municipio, compuesto por el Presupuesto de Administración Central y los presupuestos de los Establecimientos Públicos y asimilados del orden Municipal.

El Presupuesto Municipal comprende: El Concejo Municipal, la Personería Municipal, los Organismos de la administración central y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica si las hubiere o se llegaren a crear.

B. Un segundo nivel que incluye la adopción de metas financieras del sector público Municipal y la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE, Sociedades de Economía Mixta SEM sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado ESE y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una EICE del orden Municipal.

PARÁGRAFO: A las Empresas Industriales y Comerciales del orden Municipal, las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas no financieras, las Empresas Sociales del Estado y las demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen presupuestal sea las de una EICE del orden Municipal, se les aplicarán las normas que expresamente las mencionen y las definidas en el título correspondiente del presente estatuto. (Concordancia: Artículos 3, 4 y 5 del Decreto 111 de 1996).

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL: El Sistema Presupuestal del Municipio de Bugalagrande está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal: A) El Plan Financiero, incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP B) El Plan Operativo Anual de Inversiones POAI y C) el Presupuesto General del Municipio. Concordancia: (Artículo 6 del Decreto 111 de 1996).

Cuando se modifique alguno de estos componentes, se deberá hacer la correspondiente modificación de los otros elementos para ponerlos en concordancia. (Concordancia: Decreto 4730 de 2005, art.2)

ARTÍCULO 7. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO (MFMP): El Marco Fiscal de Mediano Plazo es el instrumento de referencia con una perspectiva de diez (10) años para el establecimiento de políticas fiscales y financieras, orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la deuda, las finanzas públicas municipales y soportar la toma de decisiones en la elaboración del presupuesto del Municipio sin involucrar las condiciones políticas que afectan la gestión territorial. Implica determinar el costo fiscal de todos los actos de la administración municipal, que tengan efecto en el comportamiento de los ingresos y gastos, y garantizar que sean compatibles con las metas fijadas. (Concordancia Ley 819 de 2003, art. 5)

El Marco fiscal de mediano plazo, correspondiente a las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio de Bugalagrande, se presentará actualizado anualmente y se presentará junto al Proyecto de Acuerdo de Presupuesto General

presentado al concejo para su aprobación.

ARTÍCULO 8. CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Bugalagrande, estará compuesto por:

A) El Plan Financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración municipal y sus entidades descentralizadas, que tiene como base las operaciones efectivas de caja, tomando en consideración la previsión de ingresos, gastos, excedentes, requerimientos y alternativas de financiamiento necesarias para el cumplimiento de los Planes de Desarrollo, déficit fiscal y su financiamiento compatibles con el Programa Anual de Caja, además define las metas máximas de pago que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja.

El Plan financiero define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia fiscal que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Se deben establecer las metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda pública e inversión a realizar, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, que permita garantizar la financiación del Plan de Desarrollo del Municipio.

El Plan Financiero será aprobado como parte integral del Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP y debe ser compatible con las metas de Superávit Primario contenidas en este último.

B) Las metas de superávit primario, el nivel de la deuda pública y el análisis de su sostenibilidad. El superávit primario es aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

C) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución. Precisa el desarrollo de las medidas que permitirán el logro de las metas para los diez años, con sus respectivos responsables.

D) Un informe de resultados de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.

E) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior. Se debe construir una proyección suponiendo que las exenciones no se hubieran producido en la respectiva vigencia, bajo un esquema de operaciones efectivas y un

esquema presupuestal proyectado, comparado con la situación de los ingresos una vez dadas las exenciones aprobadas, observada en operaciones efectivas y en el esquema presupuestal.

F) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que puedan afectar la situación financiera del Municipio. Se debe hacer una relación de los pasivos exigibles y contingentes, los cuales se derivan de obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir aquellas en virtud de las cuales el municipio estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro o incierto.

G) El costo fiscal de los acuerdos sancionados en la vigencia fiscal anterior. La Secretaría de Hacienda Municipal hará una estimación de los costos fiscales de los Acuerdos que decreten compromisos en el gasto en la vigencia anterior. Dicha estimación, deberá identificar si su efecto es recurrente en el tiempo o si por el contrario corresponde a un periodo determinado; en todos los casos, se debe determinar la base de cálculo y los criterios sobre los cuales se hacen dichas estimaciones.
(Concordancia: Ley 819 de 2003, art. 5; Decreto 412 de 2018, art. 1)

h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizad que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial, y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

Parágrafo. El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. El concejo municipal al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que estos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial en el marco de las auditorías de control regular. (Concordancia: Ley 2294 de 2023, art. 325)

ARTÍCULO 9. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (POAI): Contiene los proyectos de inversión que contribuyen al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, programadas para la vigencia en el Plan Indicativo. Este instrumento permite la programación anual de los gastos de inversión del presupuesto, clasificados por fuentes, sectores y programas en concordancia con la estructura del Plan de Desarrollo. Los proyectos de inversión que se incorporen al POAI, serán aquellos que se encuentran registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión que están programados para la vigencia fiscal correspondiente.

PARAGRAFO: no se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto hasta tanto no se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

(Concordancia: Artículos 8 y 68 del Decreto 111 de 1996).

ARTÍCULO 10. CONTENIDO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El POAI debe tener los siguientes elementos:

1. Parte Estratégica (Plan de Desarrollo del Municipio).

2. Proyectos de Inversión (Deben ser aquellos registrados en el Banco de Proyectos del Municipio, programados para la vigencia fiscal).

3. Apropiación (Para cada proyecto se debe identificar, con base en la información del Banco de Proyectos, los recursos que se requieren para su ejecución, de acuerdo los techos establecidos en el Plan Financiero y con la codificación de los diferentes sectores de inversión).

4. Dependencia responsable del sector de inversión, (identifica la dependencia responsable de cada proyecto, teniendo en cuenta las funciones de cada una de ellas, para asegurar que la distribución y la asignación de proyectos se haga de acuerdo con las competencias que tiene cada entidad o dependencia).

ARTÍCULO 11. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El Plan Operativo Anual de Inversiones debe ser evaluado y viabilizado en primera instancia por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

El POAI se elabora con base en el Plan de Desarrollo, Plan Financiero, Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Plurianual de Inversiones. De ahí, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación, definen la cuota global o techos de inversión para la vigencia fiscal, para lo cual preparan el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) Dicho Plan se desagrega por fuentes de financiación, identificando aquellas de destinación específica.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser presentado por la secretaría de Planeación a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno antes del 31 de Agosto de cada año, previa evaluación y viabilización por parte del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS.

PARÁGRAFO. Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, será remitido a la Secretaría de Hacienda, para su inclusión en el proyecto de presupuesto general del municipio, a más tardar el día 15 de Septiembre.

Los ajustes se harán por la Secretaría de Planeación Municipal en coordinación con la secretaría de Hacienda Pública.

La Secretaría de Planeación ajustará el Plan Operativo Anual de Inversiones, previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS y del Concejo Municipal cuando sea necesario, al efectuar modificaciones al presupuesto de inversión, como adiciones, reducciones y traslados presupuestales.

ARTÍCULO 12. BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. El Banco de Proyectos de Inversión es un instrumento para la planeación que registra y sistematiza los programas y proyectos de inversión previamente formulados y evaluados como viables técnicas, financiera, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto General del Municipio, del nivel Departamental o Nacional.

(Concordancia: Artículo 9 del Decreto 111 de 1996).

ARTÍCULO 13. PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO: El Presupuesto General del Municipio de Bugalagrande es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos las metas establecidas en el Plan de Desarrollo del municipio, en concordancia con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El acuerdo anual que aprueba y expide el Presupuesto General del Municipio es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social; en ese sentido es la herramienta de control económico que en sus fases de programación y ejecución materializa o da cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal.

Se compone del presupuesto de rentas y recursos de capital, el presupuesto de gastos o de apropiaciones y las disposiciones generales.

a) El presupuesto de rentas y recursos de capital, está integrado por los ingresos corrientes, los fondos cuentas especiales, los recursos de capital, los ingresos de los establecimientos públicos.

b) El presupuesto de gastos o de apropiaciones, está integrado por gastos de funcionamiento, servicios de la deuda pública y gastos de inversión. Se desagrega al nivel de detalle que se presenta en el Decreto de Liquidación que expida el Alcalde y las Juntas Directivas de los Establecimientos Públicos.

c) Las disposiciones generales corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales registran únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

(Concordancia: Artículos 10 y 11 del Decreto 111 de 1996).

PARAGRÁFO PRIMERO: La preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal, deberá sujetarse al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las

apropiaciones presupuéstales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (Art. 8° Ley 819 de 2003)

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presupuesto contendrá a título informativo los siguientes anexos:

- Plan Operativo Anual de Inversiones, como principal vínculo entre el Plan de Desarrollo y el Sistema Presupuestal, en el que se relacionan los programas, subprogramas y proyectos, con indicadores de producto y de resultado.
- El presupuesto del Sistema General de Regalías
- Las bases legales y el cálculo de rentas

ARTÍCULO 14. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO. El Presupuesto General del Municipio y los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE, Sociedades de Economía Mixta SEM sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado ESE y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico presupuestal sea las de una EICE del orden Municipal, deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del Marco Fiscal de Mediano Plazo formulado para cada vigencia fiscal.

(Concordancia: Artículo 6 de la Ley 819 de 2003).

ARTÍCULO 15. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Consejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(Concordancia: Artículo 7 de la Ley 819 de 2003).

ARTÍCULO 16. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. La preparación y elaboración del presupuesto General del Municipio y las Entidades Descentralizadas, deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente Estatuto.

(Concordancia: Articulo 8 de la Ley 819 de 2003).

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 17. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. Los principios presupuestales constituyen el conjunto de reglas básicas para la programación, aprobación y ejecución de los presupuestos, establecen una garantía de los derechos de los administrados. Reflejan los criterios presupuestales existentes sobre la función de las entidades, así como de la necesidad de transparencia en la gestión de los ingresos y gastos públicos.

Los principios del Sistema Presupuestal del Municipio y sus entidades descentralizadas son: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal, los cuales se definen así:

(Concordancia: Articulo 12 del Decreto 111 de 1996).

1. Planificación. El Presupuesto General del Municipio y de sus entidades descentralizadas, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Municipal de Desarrollo, del Plan de inversiones de este, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones. (Concordancia: Articulo 13 del Decreto 111 de 1996).

PARAGRAFO: El Presupuesto General del Municipio y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que a ellos se introduzcan, deberán ser consistentes con las metas del Marco Fiscal del Mediano Plazo.

2. Anualidad. El Presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1o. de enero hasta el 31 de diciembre de cada año; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos expiran sin excepción. (Concordancia: Artículo 14 del Decreto 111de 1996).

3. Universalidad. El presupuesto de gastos contendrá la totalidad de los gastos públicos, con o sin situación de fondos, que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En

consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro Municipal o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto.

El presente principio se extiende a los ingresos, los cuales en acatamiento a mandamiento constitucional deben figurar en su totalidad en el aforo del presupuesto de la anualidad correspondiente, se recaudarán únicamente en cuentas en las que la titularidad y dominio legal corresponda al Municipio. (Concordancia: Artículo 15 del Decreto 111 de 1996).

4. Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, salvo las contempladas en la Ley. (Concordancia: Artículo 16 del Decreto 111 de 1996).

PARAGRAFO 1: Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones SGP, que sean transferidos al Municipio, de acuerdo con lo establecido en la ley de competencias y recursos, deberán adicionarse al presupuesto en rubros especiales independientes para salud y educación, los cuales se manejarán con unidad de caja al interior de estos, de conformidad con lo previsto en esta norma.

PARAGRAFO 2: Los rendimientos financieros por inversiones temporales que hagan los establecimientos públicos con los recursos del Municipio, deben ser consignados en La Tesorería del municipio, durante los quince (15) días siguientes a su percepción. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. Se exceptúan los recursos de destinación especial para los cuales exista norma expresa que así lo defina.

PARAGRAFO 3: Los recursos provenientes de aportes del Municipio que los Establecimientos Públicos no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 28 de febrero del año siguiente. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados dentro de los quince (15) días siguientes del mes en que fueron causados en la Tesorería Municipal.

PARAGRAFO 4: Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Municipal que se liquiden al cierre de la vigencia fiscal son propiedad del Municipio y será el Gobierno Municipal quien determine las directrices para su apropiación final. El Consejo de Gobierno determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto Municipal, fijará la fecha de su consignación en La Tesorería del Municipio y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los Establecimientos Públicos que administran contribuciones parafiscales y aportes de sus afiliados.

PARAGRAFO 5: Se exceptúan de lo ordenado en los parágrafos anteriores, los rendimientos financieros que generen los patrimonios de pensiones, cesantías, el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, los cuales acrecentarán los recursos de estos para atender su

objeto, y por lo tanto deben ser consignados en las respectivas cuentas de cada Fondo acorde con las instrucciones de La Secretaría de Hacienda. Dichos recursos deben ser registrados en la contabilidad financiera del Municipio.

5. Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. (Concordancia: Artículo 17 del Decreto 111 de 1996).

Los proyectos de inversión registrados en el banco de programas y proyectos incorporarán, en forma integral, todos los costos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos que son de carácter permanente y posterior a la terminación del proyecto.

Las apropiaciones para proyectos de inversión deben incluir simultáneamente los costos administrativos, interventoría, estudios, diseños, costos de operación y los demás que se necesiten para su correcta ejecución.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

6. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada entidad, organismo, y demás organismos Municipales a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Concordancia: Artículo 18Decreto 111 de 1996).

7. Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio provenientes de las transferencias y participaciones de la Nación con destinación específica (SGP y SGR) y las rentas propias de destinación específica para el gasto social del Municipio, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante, lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias (Concordancia: Artículo 19 del Decreto 111 de 1996).

8. Coherencia Macroeconómica. El Presupuesto General del Municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República (Concordancia: Artículo 20 Decreto 111 de 1996).

9. Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos según las metas establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El crecimiento real del presupuesto y sus componentes, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con los indicadores de sostenibilidad de la deuda y superávit primario. (Concordancia: Articulo 7 de la Ley 1473 del 2011).

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL- COMFIS

ARTICULO 18. COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El sistema presupuestal será coordinado por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS.

El COMFIS estará integrado por:

1. El alcalde, quien lo Presidirá
2. El secretario de Hacienda
2. El Tesorero Municipal
3. El secretario de Planeación.
4. El Técnico de Presupuesto o con quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de secretaría técnica.
5. El Asesor Jurídico del Municipio o quien haga sus veces.

El COMFIS podrá invitar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias a otros servidores públicos relacionados con los temas a tratar, para que participen con voz, pero sin voto.

Las decisiones que tengan que ver con las Entidades Descentralizadas se tomarán con asistencia de sus directores, gerentes o presidentes, quienes participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1: El COMFIS sesionará de manera ordinaria una vez al mes – segundo miércoles - previa citación de la presidencia. No obstante, lo anterior, podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento para tratar casos que se consideren urgentes. Las citaciones para las sesiones ordinarias se harán con una semana de antelación y las extraordinarias con 4 horas de antelación; en ambas circunstancias serán por escrito.

(Concordancia: Artículo 25 del Decreto Ley 111 de 1996).

PARAGRAFO 2. El COMFIS podrá contar asesoría externa de manera permanente u ocasional, según lo determine el alcalde Municipal, en caso de designarla, la persona o profesional seleccionado para tal fin, asistirá a las sesiones del Consejo de Política Fiscal con voz pero sin derecho a voto.

ARTICULO 19. FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL- CONFIS MUNICIPAL. Sus funciones en materia fiscal, financiera y presupuestal las siguientes:

1. Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal Municipal y del sistema presupuestal del Municipio realizando recomendaciones en materia de rentas, gastos, endeudamiento, vigencias futuras, indicadores de viabilidad fiscal, evaluación y manejo de los resultados fiscales (déficit o superávit fiscal, presupuestal y/o de tesorería).

Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

(…)

f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial";

De igual manera y con el fin de incluir las variables necesarias que puedan afectar la situación financiera de la entidad territorial, la Ley 2294 de 2023 en su artículo 325, modifica el artículo 5º de la Ley 819 de 2003 y establece:

ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES. *Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

(...)

h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado, que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial; y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

Es claro que además de la valoración responsable que debe realizarse por parte de las entidades territoriales de los niveles de riesgo de los pasivos contingentes, acogiendo la metodología y formatos prescritos por el Ministerio de Hacienda, los que deben ser soporte de los Marcos Fiscales de Mediano Plazo, se debe realizar especial atención a los riesgos contingentes de las entidades descentralizadas, que puedan impactar de manera directa la situación fiscal actual y proyectada de los municipios.

Es importante además considerar que a las contralorías territoriales les compete auditar el cumplimiento de lo establecido en las precitadas leyes, partiendo de la evaluación en la aplicación de la metodología aplicada por cada ente territorial para la valoración de los pasivos contingentes. A partir de dicha metodología se pueden determinar riesgos inminentes para la vigencia siguiente o siguientes que pueden comprometer el equilibrio financiero y viabilidad fiscal de las entidades territoriales.

De acuerdo con lo expuesto en el presente diagnóstico, se hace necesario proceder a la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Bugalagrande, adoptado mediante Acuerdo 080 de 2018.

LISANDRO ROLDAN GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS
NIT 901790003-9

20. Dictar el reglamento para su funcionamiento.

21. Las demás que establezca la presente norma y el Acuerdo anual del presupuesto.

(Concordancia: Artículo 26 del Decreto Ley 111 de 1996 y literal g del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

TITULO II

DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

CICLO Y COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 20. CICLO PRESUPUESTAL. El Ciclo Presupuestal que se desarrollará y determinará en el presente estatuto, presenta las siguientes etapas:

1. Programación del proyecto de Presupuesto General del Municipio.
2. Presentación del proyecto de presupuesto al Concejo Municipal.
3. Estudio y aprobación del Proyecto del Presupuesto por parte del Concejo Municipal.
4. Liquidación del Presupuesto.
5. Ejecución del Presupuesto.
6. Seguimiento, Control y Evaluación.

Atentamente

LISANDRO ROLDAN GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS
NIT 901790003-9

REGISTRO FOTOGRAFICO

FECHA: 10 DE MARZO DE 2026

CONTRATISTA: LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS

No. CONTRATO: 213 DE 2026

PERIODO DE PAGO: 29 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2026

No DE ACTA DE SUPERVISION: 1





Bugalagrande, Valle del Cauca
Alcaldía Municipal

LISTADO DE ASISTENCIA

Código:	FTO-325-01
Versión:	01
Fecha de aprobación:	14 de febrero de 2022
	Página 1 de 1

DOCUMENTO CONTROLADO

FECHA:	DIA:	28	MES:	02	AÑO:	2026	HORA:	Desde:	9 AM	Hasta:	4 PM
TIPO DE REUNIÓN:	INTERNA		EXTERNA		LUGAR:						
RESPONSABLE:											
PÚBLICO:											
OBJETIVO:	AVANCE ESTADO PRESUPUESTAL (MESA TECNICA)										

NOMBRE	ENFOQUE DIFERENCIAL																													LOCALIDAD		ENTIDAD	TELÉFONO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO / EMAIL	FIRMA	
	GRUPO DE EDAD					SEXO			ETNIA				GRUPO POBLACIONAL																								
													DISCAPACIDAD				VÍCTIMAS																				
	0-13	14-18	19-28	28-50	51 y más	F	M	LGBTI	AFRO	INDIGENA	ROM	OTRA ETNIA	FISICA	MENTAL	VISUAL	AUDITIVA	DESPLAZADOS	HOMICIDIO	VIOLENCIA SEXUAL	AMENAZA	DESAPARICION FORZADA	CAMPESINO	MIGRANTE	MADRE CABEZA HOGAR	POBLACION DE LA CALLE	OTRA POBLACION	BARRIO	RURAL									
Jaime A. Trigueros							X																					X		Hacienda	3188056005	6199953	hacienda@bugalagrande-valle.gov.co				
Omar Ocampo							X																					X		SH	3176911961	2-1162444-121	—				
Trinidad Arce					X																									SH	311333 6259	29305 973					
Cesario Rolong							X																					X		SH	311321 2592		lcandrongo@hotmail.com				
Jorge Dominguez							X																					X		SH	321801 3632	1116.233 459	Presupuesto@bugalagrande				
TOTAL POBLACION POR VARIABLE																																					

Este documento es propiedad de la Alacaldía Municipal de Bugalagrande. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del SGC.

LISANDRO ROLDAN GONZALEZ S.A.S.

NIT: 901790003-9

Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas –IVA

Persona Jurídica

Colombia, Jamundí, Valle Del Cauca, Colombia

Tel. 3113212592

Email. lisandrorogo@hotmail.com

Autorización factura electrónica de venta No. 18764096798841 válida desde 2025-08-09 hasta 2026-08-09 rango desde FELE2 hasta FELE1000.

Nombre o Razón Social:	MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
NIT :	891900353
Dirección:	Cra 6 No 5-65, Bugalagrande, Valle Del Cauca, Colombia, CP 763001
Teléfono:	6022237403
Email:	contratacion@bugalagrande-valle.gov.co
Forma de Pago:	Contado
Medio de Pago:	Transferencia Débito Bancaria
Fecha de Pago:	31/03/2026
Total de Lineas:	1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA :	**FELE29**
MONEDA:	**COP Colombia, Pesos**
HORA EMISIÓN:	**23:44:49**
FECHA FIRMADO:	**10/03/2026 23:44:50**

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
10	03	2026	31	03	2026

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO U.	IMPUESTOS			DCTO.	TOTAL
						NOM.	% o VAL	MONTO		
1	PSP	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ACTA PARCIAL DE AVANCE, PERÍODO ENERO 30 A FEBRERO 28 DE 2026, CONTRATO No 213-2026	WSD	1,00	$7.201.680,67	IVA	19%	$1,368,319.33	0,00	$7.201.680,67

Notas:
FAVOR NO DESCONTAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PERTENECER AL REGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN

SON: (ocho millones quinientos setenta mil pesos)
CUFE: 38ec8cfed2dc6e2e50cc3b2824e2547cc3951e7a8cb1bde9aabd11fe837fc1d7436ccafd12c173ad72cfd88a45eccabd

Subtotal:	$7.201.680,67
Cargos:	$0.00
Descuento:	$0.00
IVA:	$1.368.319,33
Total:	$8.570.000,00

IMPUESTO	BASE	TARIFA / VALOR NOMINAL	IMPORTE
IMPUESTOS			
01 IVA	$7.201.680,67	19,00%	$1.368.319,33

Firma Digital: ux5e57rtwW5tD+jySxRdZC7it3EPm2BLcypBod65aCSVW5YbdDkcP35LcAiJfEMr YF4RnqrxV1zXjb9GkmT2oBRYIXLfCIgodjor6tH7Yw3Z/HLpDM LccrVdtoHgtCBK WJS4l6u2cdFhrHgcpVv6i5mewJ8thji4fmByCs8p15Vww7r6fkh+Zml5e8pL5Ayr GZ3TEQO5KsA5pI2nOtd6+ISMlVa7xfn6Xpg RLa8uTzJ71NOPQF4h59ewzJM4swHF PpWdbtBNfmn14XlAknC5CEory4j4KGN6L+JE1Q/1NkwabL8YPZZcWB2phYR9SIO7 Ln+hycpeb949nIOD5lUh bg==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

Software: e-Factura Proveedor tecnológico: cadena. Nit. 890.930.534-0 PLATAFORMA: Facturatech Nit. 901.143.311-8 facturatech

CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO Y APORTES PARAFISCALES

El suscrito, **LISANDRO ROLDAN GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.197.487 expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de **LISANDRO ROLDAN GONZALEZ S A S**, identificada con NIT: 901.790.003-9, y el Contador Público **OSCAR MAURICIO MONTOYA MARÍN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.134.960, expedida en Cali, Valle del Cauca, CERTIFICAMOS B A J O LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que se ha cumplido con las obligaciones derivadas de afiliación y pago con los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, y los correspondientes a aportes parafiscales, son Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y Caja de Compensación Familiar, dentro de los términos de ley de conformidad con las normas vigentes, según Ley 789 de 2002 Artículo 50 y Ley 828 de 2005 Artículo . Del mismo modo certifico que he realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la presente.

Certifico además que A LA FECHA no hay saldos a mi cargo derivado de los aportes parafiscales y seguridad social a que estoy obligado de conformidad con las normas vigentes.

Expedido en Cali, el día (03) del mes de Marzo del año (2026).

Cordialmente;

Oscar Mauricio Montoya Marin
C.C 1.144.134.960 de Cali
T.P. 216742-T
Contador público

Lisandro Roldan G.
C.C 6.197.487 de Bugalagrande
Representante Legal

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

DA1E1B8F341F5E8B

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **OSCAR MAURICIO MONTOYA MARIN** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1144134960 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 216742-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

Republica de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

216742-T



OSCAR MAURICIO
MONTOYA
C.C. 1144134960
RESOLUCION INSCRIPCION 352
UNIVERSIDAD DEL VALLE
FECHA 07/06/2016

DIRECTOR GENERAL
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA

221311

218930

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.

www.ideqs.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.134.960**

MONTOYA MARIN

APELLIDOS

OSCAR MAURICIO

NOMBRES

OSCAR M MONTOYA M

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1990**

TORO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

27-FEB-2008 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-3100100-00081704-M-1144134960-20080927 **0003**816331A 1 26503053

aportes en línea

Resumen General de Pago

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$1,360,000	$1,100	$0	$1,361,100
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$1,360,000	$1,100	$0	$1,361,100
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$41,800	$100	$0	$41,900
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$41,800	$100	$0	$41,900
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$320,000	$300	$0	$320,300
COMFENALCO VALLE	CCF56	890,303,093	5	1	$320,000	$300	$0	$320,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$320,000	$300	$0	$320,300
COMFENALCO VALLE	EPS012	890,303,093	5	1	$320,000	$300	$0	$320,300
TOTAL				1	$2,041,800	$1,800	$0	$2,043,600

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901790003	9	LIZANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	PRINCIPAL	Condominio manantial de las mercedes	JAMUNDI-VALLE	3166270639	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-01	2026-02	34782954	9498046849	E	2026/02/03	2026/02/04	BANCO DAVIVIENDA	1	$2,043,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION			SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC	6197487	ROLDAN GONZALEZ LISANDRO	25-14	30	$8,000,000	$1,360,000	EPS012	30	$8,000,000	$320,000	CCF56	30	$8,000,000	$320,000	14-25	30	$8,000,000	$41,800	30	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**					$8,000,000	$1,360,000			$8,000,000	$320,000			$8,000,000	$320,000			$8,000,000	$41,800		$0	$0

aportes en línea

Pagos aportes en línea

Módulo de pagos electrónicos

Pago electrónico

El pago electrónico de su autoliquidación se ha realizado exitosamente

Resumen del pago electrónico



Dirección IP:	181.153.76.250
Estado de la transacción:	APROBADA
Clave planilla:	9498046849
Valor:	2,043,600
Período de pago:	2026-01
No Transacción (CUS):	34782954
Fecha:	2026/02/04
Banco:	BANCO DAVIVIENDA
Descripción :	Pago de la planilla de aportes con clave: 9498046849
Aportes en línea:	9999001472382

Aceptar

Imprimir

Recuerda los canales de atención que tiene Aportes en Línea para brindarte soporte

- Si usted es un cliente empresarial comuníquese con nuestras líneas de servicio telefónico en Bogotá 601 746 0888, Medellín 604 604 3010, Cali 602 485 2050, Barranquilla 605 385 8090, Cartagena: 605 693 4080 y en el resto del país 01 8000 510245.
- Si usted es independiente o empleador doméstico comuníquese con nuestras líneas de servicio telefónico en Bogotá 601 742 3900, Medellín 604 604 1060, Cali 602 485 3939, Barranquilla 605 385 2080, Cartagena 605 693 1515, Bucaramanga 607 697 0909, Ibagué 608 277 1100, Nacional 01 8000 524448
- Nuestro horario de atención con asesores telefónicos es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.